

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2025-GM-MPC

Cajamarca, 29 de mayo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 33800-2025, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la servidora Sra. Merly Verónica Sáenz Alaya, contra la Carta N° 483-2025-OGGRRHH-MPC, de fecha 14 de mayo del 2025, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 256-2025-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, teniendo como sustento Legal el T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 217° establece que: "*Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*"

Que, el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia a los Recursos administrativos, establece lo siguiente: **218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...)** **218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)** (Negrita es nuestro), por lo que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso se verifica que el administrado lo ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

Por su parte, el Art 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; en tal sentido, esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, de la revisión del expediente administrativo materia de análisis, se advierte la existencia de la Carta N° 483-2025-OGGRRHH-MPC, de fecha 14 de mayo del 2025, emitida por la Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos, en su condición de directora de la Oficina General de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante la cual señala lo siguiente: "

Cajamarca, 14 de mayo del 2025

CARTA N° 483-2025-OGRRRH-MPC

Señora:

MERLY VERONICA SAENZ ALAYA (DNI N° 47883054)

Av. Hoyos Rubio N° 628 - Barrio Pueblo Nuevo

Presente. -



Printado digitalmente por HURTADO PABLO OSORIO Cruzman Rumi PAU 20143222042 soft Modulo: Des V 19 Fecha: 14/05/2025 13:49:16 05:09

Asunto : Decreto Supremo N° 320-2022-EF.

Referencia : Memorando N° 75-2025, de fecha 14 de mayo del 2025.

De mi especial consideración:

1

Mediante la presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez en atención al documento de la referencia, comunicarle que, previo aviso se le comunicó sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.

2

Que, el artículo 1° Decreto Supremo N° 320-2022-EF, prescribe: "Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, (...)". Asimismo, en su artículo 5° en cuanto a la vigencia, dispone: "El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023".

3

Ahora bien, al verificar el legajo, sistema SGD, proceso judicial (mandatos judiciales), su persona ha ingresado a laborar a la Municipalidad

Provincial de Cajamarca bajo la modalidad de LOCADOR DE SERVICIOS regulado en el artículo 1764° del Código Civil Peruano, para que a posterior interponga demanda de acción contenciosa administrativa (reconocimiento y declaración de existencia de una relación laboral pública entre la demandante, en calidad de trabajador y su empleadora, bajo modalidad contractual, regida por el Decreto Legislativo 276, desde el 1 de octubre de 2019 hasta la actualidad; ii) luego ordenar y disponer que la demandada expida la resolución administrativa que autorice mi contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Secretaria -Operador Logístico de la Sub Gerencia de Proyectos Menores y Maquinaria de la Gerencia de Infraestructura, permanente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (en atención al cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2019, Ordenanza Municipal N° 414-CMPC), recaído con Expediente Judicial N° 01549-2022-1-0901-JR-LA-02.

Y, que, en seguida mediante Resolución N10, de fecha 30 de julio del 2024 (CUADERNO PRINCIPAL), emitido por el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Baños del Inca, recaído en el expediente judicial N° 00734-2023-0-0001-JR-LA-02, la Municipalidad Provincial de Cajamarca expide el CONTRATO DE TRABAJO PARA LABORES PERMANENTES N° 038-2024 Y RESOLUCION N° N° 627 - 2024 - MPC - OGRRRH, POR ORDEN JUDICIAL, SUJETO AL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PUBLICA, ambos de fecha 07 días del mes de noviembre del 2024, la cual, a la entidad RECONOCE UNA RELACIÓN LABORAL desde el periodo 19 de octubre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2022, en el cargo de Secretaria - Operador Logístico de la Sub Gerencia de Proyectos Menores y Maquinaria de la Gerencia de Infraestructura; así como la inclusión en planilla de trabajadores permanentes, dando cumplimiento al mandato judicial, de conformidad con el artículo 4° de La Ley Orgánica del Poder Judicial establece, el Carácter vinculante de las decisiones judiciales, que a la letra sigue, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...):

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



5) En consecuencia, teniendo en consideración que su persona al momento a la entrada en Vigor el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, tenía la condición de **LOCADOR DE SERVICIOS**, es decir, su situación laboral no estaba regulada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, estando bajo los alcances del régimen público a partir del junio del 2024, por lo que; **SE COMUNICA A USTED QUE**, a pesar que se le informó con previo aviso sobre el objetivo fines del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, **no corresponde aplicar dicho decreto por no ser servidor público sujeto al Decreto Legislativo N° 276 al momento de la vigencia del mismo, y, asimismo, considerando que a su reposición (que presta servicios a la entidad), pues el Juez que conoce la causa no ordena que se le pague el Monto Único Consolidado (MUC) de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, no pudiendo otorgar más allá de lo ordenado en el mandato judicial;** en consecuencia, al haber sido beneficiario del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, desde el mes de noviembre del 2024 hasta abril del 2025 (06 meses), por el importe de S/ 219.32 (mensual), se solicita a USTED, cumpla con efectuar la devolución del pago indebido por el monto de S/ 1,315.92 (mil trescientos quince con 92/100 soles), debiendo apersonarse a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en un plazo de 48 horas contando del día siguiente de tener conocimiento de la presente, a fin de coordinar las acciones correspondientes y evitar perjuicios económicos a la entidad, caso contrario, se optará medidas legales.

Ante ello, mediante el escrito de fecha 14 de mayo del 2025, la servidora Merly Verónica Sáenz Alaya, presenta recurso apelación ante la Carta N° 483-2025-OGGRRHH- MPC, argumentando entre otros lo siguiente:

"Referente al Decreto Supremo N° 320-2022-EF señala entre otros que: *"Que, el Decreto Supremo N.° 320-2022-EF, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) (y el cual me corresponde) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2023."* Que, el Decreto Supremo N.° 320-2022-EF se aplica a: *Servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales; así como que este decreto establece un nuevo MUC (Monto Único Consolidado) que reemplaza el anterior, que es una forma de remuneración que se aplica a un grupo específico de trabajadores del sector público, y el cual mi persona está incluida".* *"Pues dentro de los criterios para la aplicación del MUC, esta que el nuevo MUC tiene las mismas características que el anterior, incluyendo su naturaleza remunerativa, carácter pensionable, afectación a cargas sociales y base de cálculo para los beneficios laborales, y el cual mi persona está incluida legalmente."* *"Que, los órganos de alta dirección de estado han recomendado que las entidades públicas se aseguren de que el nuevo MUC se aplique correctamente y de acuerdo con las disposiciones del Decreto Supremo N.° 320-2022-EF, como son los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276 y en el cual mi persona está incluida legalmente, así mismo recomiendan la capacitación a los servidores sobre el nuevo MUC para evitar confusiones o errores en su aplicación, como estaría ocurriendo con la emisión de la CARTA N.° 483-2025-OGGRRHH-PMC, de fecha 14 mayo de 2025, y notificada el 14 de mayo de 2025 (a horas 14:44 pm), a razón que el Decreto Supremo N.° 320-2022-EF introduce un nuevo MUC para un grupo específico de trabajadores del sector público, el cual se aplica desde el 1 de enero de 2023. Y para la cual tanto las entidades públicas como sus servidores deben estar debidamente informados sobre las disposiciones de este decreto para su correcta aplicación, y evitemos emitir actos administrativos inconstitucionales."*

Por otro lado, la administrada hace referencia a la vulneración a los mandatos judiciales y la contravención a las normas legales vigentes, señalando que:

"Que, con dicho acto administrativo (CARTA N.º 483-2025-OGGRRHH-PMC) se estaría vulnerando las instancias constitucionales como jurisdicciones del estado, pues no se estaría cumplimiento a cabalidad las sentencia judiciales que para el presente caso es sobre reconocimiento de la relación laboral de mi persona bajo los alcance del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y que consecuentemente a lo prescrito en el Art. 1 del Decreto Supremo N.º 320-2022-EF, que señala: "[...] Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, [...]". Se tendría que aplicar sin ninguna demora o cuestionamiento pues dicho beneficio laboral me correspondería desde el 1 de enero de 2023, tal como las normas y principios laborales lo acreditan y se fundamentan en la retroactividad laboral".

Que, de los actuados citados precedentemente se puede colegir que, ante la pretensión incoada por la servidora Merly Verónica Sáenz Ayala, esto es dejar sin efecto la Carta N° 483-2025-OGGRRHH-MPC, y que la administrada continúe percibiendo con normalidad el Monto Único Consolidado (MUC) por estar dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación; **entendiéndose que la nueva actualización o establecimiento de un monto único está dirigido única y exclusivamente a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, mismos que tienen el derecho a la carrera administrativa, a través de la progresión en los niveles de cada grupo ocupacional mediante concursos público de méritos.**

Ante lo citado, traemos a colación la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, la cual establece en su artículo 5° que: **"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"**; en ese sentido, **tenemos que el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa el de: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento de la ley de la carrera administrativa, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"**.

Que, en el presente caso, se puede determinar que la servidora Merly Verónica Sáenz Alaya, en virtud de los documentos que obran en el expediente y los argumentos expuestos en su recurso de apelación; se encuentra vinculada laboralmente con la Entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en virtud de un proceso judicial (mandatos judiciales) por desnaturalización de los contratos de locación de servicios desde el 1 de octubre del 2019 hasta el 27 de diciembre del 2022, por lo que mediante Acta de fecha 06 de junio del 2024, la entidad repone provisionalmente a la servidora en el cargo de Secretaria-Operador Logístico de la Sub Gerencia de Proyectos menores y Maquinaria de la Gerencia de Infraestructura, y que finalmente en cumplimiento a la Resolución N° 827-2024-MPC-OGGRRHH de fecha 07 de noviembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cumplimiento al mandato judicial contenido en el expediente N° 00734-2023-0-0601-JR-LA-02, reconociendo una relación laboral con la servidora; **mas no cumple con el requisito fundamental para el ingreso a la carrera administrativa; por lo que al no haber ingresado mediante un concurso público, no corresponde aplicar dicha normativa al caso concreto.**

Aunado a ello, citamos expresamente lo decidido por el órgano jurisdiccional a través de la sentencia N° 767-2023: “

DECISIÓN

Por las razones expuestas, en atención a lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo e impartiendo Justicia a nombre del Pueblo, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Merly Verónica Sáenz Alaya, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca; en consecuencia: **1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 68-2023-MPC-OGGRRHH del 31 de enero de 2023, y de la Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2023-GM/MPC, del 20 de abril de 2023; **2. DECLARO** la existencia de relación contractual bajo el régimen laboral público del D. Leg. N° 276, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2022; **ORDENO** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que emita acto administrativo por el cual: **a) RECONOZCA** la relación contractual de la demandante como servidora pública contratada para labores permanentes conforme a los artículos 15° y 48° del Decreto Legislativo N° 276, del período 19 de octubre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2022; la extensión de su contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente durante el periodo antes señalado, así como la inclusión en planilla de trabajadores permanentes, y la expedición de las boletas de pago correspondientes a dicho periodo; **b) DISPONGA** el pago de vacaciones, el pago de aguinaldos de julio y diciembre y asignación por escolaridad, correspondientes al periodo del 19 de octubre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2022, con deducción de lo otorgado y/o pagado, en caso de haberlo, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad demandada .

Que, el poder Judicial ha expresado textualmente los pagos que se deben realizar por la entidad al momento del reconocimiento de la relación laboral de la servidora, siendo que la entidad no puede calificar el contenido de la sentencia ni interpretar sus alcances más allá de lo ordenado por el juez, todo ello en aplicación del artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES,** bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; **en consecuencia no corresponde el pago del MUC, no pudiendo otorgar más allá de lo ordenado por el juez.**

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Sra. Merly Verónica Sáenz Alaya, ante la Carta N° 483-2025-OGGRRHH-MPC, de fecha 14 de mayo del 2025, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA la vía administrativa con la interposición del presente recurso impugnatorio, en atención del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Sra. Merly Verónica Sáenz Alaya, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficina General de Gestión Recursos Humanos.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 